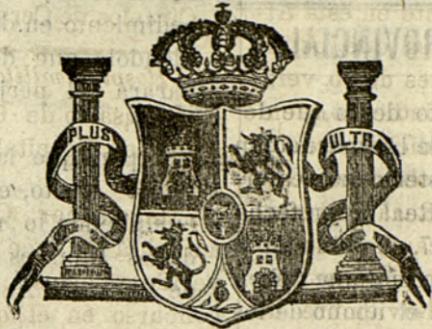


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65
 Por tres id.... 6
 Numeros sueltos. 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 338)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Burgos:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 de Diciembre de 1900 se procederá a la eleccion parcial de un Senador por la provincia de Burgos.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de la Gobernacion, Javier Ugarte.

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones de Senadores.

Circular.

En virtud de lo dispuesto en el anterior Real decreto, se convoca á eleccion de un Senador por esta provincia para el domingo 30 del actual, sujetándose la eleccion al indicador que á continuacion se inserta.

En su consecuencia se declara abierto el periodo electoral y en suspenso cuantas delegaciones y comisiones se hayan expedido contra los pueblos.

Burgos 5 de Diciembre de 1900.
 EL GOBERNADOR,
 Valentin Gomez.

Indicador á que se refiere la anterior circular.

Dia 23.—A las diez de la mañana se reunirán en la Casa Consistorial de cada pueblo, previa citacion del Alcalde y bajo su presidencia, los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y después de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitucion y de la ley Electoral para Senadores, relativos al acto, se procederá á la eleccion de la Mesa que ha de presidir la eleccion de Compromisarios, que tendrá lugar en la forma prevenida por los artículos 30 al 35 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Dia 28.—En dicho dia deben los Compromisarios presentar en la Secretaria de la Diputacion provincial las certificaciones de su nombramiento. (Art. 36.)

Dia 29.—A las diez de la mañana de dicho dia se celebrará, en el lugar que oportunamente se designe, la Junta general para el nombramiento de Senadores, compuesta de la Diputacion provincial y de los Compromisarios elegidos. (Artículos 37 y siguientes.)

Dia 30.—Se verificará la eleccion de un Senador, terminando con ello el periodo electoral.

Circular.

Habiéndosele extraviado á Don Basilio Peralta, vecino de esta ciudad, la licencia de caza que, con el número 444, se le autorizó por este Gobierno en 21 de Agosto último, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que la Guardia civil tenga en cuenta esta circunstancia al revisar las licencias á los que llevan consigo armas de fuego.

Burgos 4 de Diciembre de 1900.
 EL GOBERNADOR,
 Valentin Gomez.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Facundo Barquin, vecino de Guarnizo (Santander), en el dia 30 de Noviembre último, un escrito para registrar una mina de carbon y otros con el nombre de «La Desnevada», en terreno comun y particular, Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres y Valle de Sotocueva, sitio llamado Monte de la Engaña, designando las cien pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la cabaña conocida con el nombre llamada de Antonio, que existe en dicho monte (terreno particular) desde cuyo punto se medirán 700 metros al N., 500 metros al S., 600 metros al E. y 700 metros al O., con cuyos ejes y trazados se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 3 de Diciembre de 1900.
 Valentin Gomez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: La décimasexta de las disposiciones generales del Reglamento de 24 de Junio de 1868 fa-

culta al Gobierno para dispensar los defectos que produzcan la cancelacion de los expedientes de minería, cuando no se cause perjuicio á tercero.

Al amparo de la referida disposicion, y en la esperanza, sin duda, de alcanzar la gracia indicada, ocurre con frecuencia que algunos autores de registros de minas dejan transcurrir el plazo de quince dias que les concede el art. 56 del citado Reglamento, después de verificada la demarcacion y de ser notificados al efecto para ello, sin presentar en los Gobiernos civiles el papel de pagos al Estado por derechos de expedicion del título de propiedad y pertenencias demarcadas, dando lugar á la cancelacion de los expedientes, y aun en ciertos casos, á que se promuevan cuestiones con particulares que aspiran al mismo terreno, ó bien á que se deduzcan solicitudes por los registradores en demanda de rehabilitacion de sus expedientes fenecidos, gracia que, si bien se viene otorgando por este departamento siempre que no se irroga perjuicio á tercero, á cuyo efecto se concede un nuevo plazo para verificar los pagos, ocurre, sin embargo, como hay ejemplo de ello, que los interesados no hacen uso de dicha gracia, en la creencia de conseguir un nuevo plazo para la rehabilitacion de sus respectivos expedientes.

Semejante proceder origina una tramitacion baldia, que lesiona en la mayor parte de los casos los intereses públicos, toda vez que por los medios y procedimientos mencionados no sólo se dilata la expedicion de los títulos de propiedad y el pago de los derechos de los mismos y pertenencias demarcadas, sino que sufre también una sensible demora el otorgamiento de las concesiones, y con ella el pago del canon de superficie correspondiente á las pertenencias que éstas comprenden.

En su virtud, y á fin de poner

remedio á semejante estado de cosas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias no se dé curso á ninguna solicitud que se presente en demanda de rehabilitacion de expedientes mineros cancelados por falta de pago de los derechos de expedicion de títulos de propiedad y pertenencias demarcadas, sin que por la Jefatura de Minas del distrito se haga constar previamente que, en el caso de otorgarse la concesion de dicha gracia, no se irrogará perjuicio alguno á tercero, y sin que, hecha conocer esta circunstancia á los interesados, presenten éstos, dentro del plazo improrrogable de cinco dias, el correspondiente papel de pagos al Estado por los dos indicados conceptos, para que, sin requisitar, se una á la solicitud.

2.º Que otorgada que sea la dispensa impetrada de la falta, se devuelva el expediente al Gobernador por ese Centro directivo, para que, dándose á los pliegos del papel de pagos la debida aplicacion, se expidan inmediatamente por las Autoridades provinciales los respectivos títulos de propiedad en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 de la ley y 57 del Reglamento; y

3.º Que en los casos en que los Gobernadores estimen, oída la Jefatura de Minas, que la concesion de la gracia de rehabilitacion irroga perjuicio á tercero, denieguen de plano el curso de las solicitudes, dando conocimiento á los interesados de tal resolucion, pero exigiéndoles la presentacion del papel en el plazo indicado, si á pesar de ello insistiere por cualquier razon en que se eleven sus solicitudes á este Ministerio para la resolucion que proceda; dándose á los pliegos del papel de pagos el destino correspondiente si se concediere la gracia, y devolviéndose, en caso contrario, á los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de

1900.—Toca. — Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0'27
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'24
El kilogramo de carbon....	0'08
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 30 de Noviembre de 1900.
=El Vicepresidente, Felix Cecilia.
=El Comisario de Guerra, Angel Escolar.—P. A. de L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Salas de los Infantes

Cédula de citacion.

El Sr. D. Leonardo Molinero, Juez municipal de esta villa en funciones del de instruccion del partido, ha acordado, por providencia de esta fecha, en el sumario seguido sobre muerte de Cleto Garcia y otro y lesiones á varios á consecuencia de la explosion de un barreno ocurrido en la tarde del dia 29 de Septiembre último en los trabajos mineros de Riocavado, se cite por medio de la presente á Florencio Bajo, jornalero, que se encontraba trabajando en el indicado pueblo y sufrió lesiones en el referido accidente, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en término de 10 dias, á contar del en que se inserte esta

en el Boletin oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado á fin de que preste declaracion, sea reconocido y se le ofrezca el procedimiento en dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que la citacion acordada tenga efecto, expido la presente, cumpliendo lo mandado, en Salas de los Infantes á 29 de Noviembre de 1900.—El Actuario, Julian Ruiz.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 28 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la mitad de una finca urbana embargada á Deogracias Fernandez Diez, vecino de Medina de Pomar, para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que contra el mismo y otro se ha seguido en este Juzgado sobre asesinato, cuya mitad de finca es la siguiente:

La mitad de una casa, sita en dicho Medina en la Plazuela del Rosario, señalada con el núm. 8, hoy 7, que mide toda ella 17 metros de larga y 5 de fondo, que linda derecha entrando con otra de D. Mariano Andino, hoy sus herederos, izquierda con otra de D. Manuel Audino, hoy sus herederos y espalda con otra de dicho D. Manuel, valuada dicha mitad de casa en 250 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de la finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Se advierte que de dicha mitad de finca no existen títulos de propiedad, por lo que la adquisicion de la misma, asi como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 30 de Noviembre de 1900.—Pedro Maria de

Castro.— Por su mandato, Manuel Rasines.

Requisitoria.

D. Felipe Funoll Mauro, Teniente Coronel de Infanteria, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Vieja, como tal en la causa seguida por hurto, desercion y quebrantamiento de prision preventiva á los soldados Toribio Perez Arcanada, de la Segunda Brigada de Tropas de Administracion Militar y José Maria Moran Sanchez del Regimiento de Infanteria de Garelano, núm. 43, á los cuales se les seguia causa y expediente por desercion al extranjero y primera desercion respectivamente.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á los referidos soldados, el primero hijo de Francisco y Dorotea, natural de Burgos, de 21 años de edad, soltero, carpintero, de 1'555 metros de estatura, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano y frente espaciosa, y el segundo hijo de Ramon y de Maria, natural de Castiello, Juzgado de Lena, provincia de Asturias, de 25 años, soltero, delgado de cuerpo y cara, bajo de color, nariz y boca regulares, ojos azulados, pecoso de viruelas y de 1'600 metros de estatura, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan, bajo apercibimiento de declaracion de rebeldia y perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos den cuenta para la resolucion que proceda.

Dado en Valladolid á 28 de Noviembre de 1900.—Felipe Funoll.

DELEGACION DE HACIENDA.

Tercer trimestre del año de 1900.

Relacion de las minas explotadas durante el expresado trimestre, y á los que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de Mayo de 1900, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 3 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo segun las relaciones presentadas por los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 del citado Reglamento.

Número de la hoja-carpeta.	Clase del mineral.	Nombres de los dueños.	Término donde radican.	Nombres de las minas.	Producto obtenido en quintales métricos.	Valor del quintal métrico á boca de mina.	Valor íntegro del mineral sin deduccion de gasto alguno.	Importa el 3 por 100 sobre el total.
>	Hierro.	Leopoldo Bellefroiz.....	Atapuerca.....	Esperanza.....	7774	0'25	1943'50	58'31
>	Kaolin.	Manuel Udaondo.....	Terminon.....	Bienvenida.....	6200	0'25	1550	46'50
>	Agua salada.	Felipe Puig.....	Miranda.....	Santa Bárbara.....	3000	0'85	2550	76'50
>	Idem..	Idem.....	Idem.....	San Narciso.....	2000	0'85	1700	51

Burgos 28 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

MINAS.

OBRAS PÚBLICAS.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de las fincas necesarias para la construccion del ramal de carretera de tercer órden de Fuentecen á Valdearcos, trozo 1.º de Fuentecen á Roa en término municipal de Fuentecen.

Número de órden	Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.
1	Viña.	Guillermo Catalina Pintado.	Fuentecen.
2	idem	Fermina Aguilar Pascual.	idem
3	idem	José Garcia Guijarro.	idem
4	idem	Francisco Pintado Revenga.	idem
5	idem	Santiago Rodriguez Roman.	idem
6	idem	Dámaso Gomar Pintado.	idem
7	idem	Demetrio Martinez Monedero.	idem
8	idem	Agapito Sobrino Arriola.	idem
9	idem	Victoriano Guijarro Roa.	idem
10	idem	Amós Martinez Campos.	idem
11	idem	Maria Garcia Emeraldibarra.	idem
12	idem	Felisa Gil de Andichaga.	idem
13	idem	José Garcia Guijarro.	idem
14	idem	Viuda de Victor Gonzalez.	Hoyales.
15	idem	Antonio Gonzalez Velasco.	Fuentecen.
16	idem	Amós Martinez Campos.	idem
17	idem	Felix Arranz Palomino.	idem
18	idem	Antonio Gonzalez Velasco.	idem
19	idem	Nicasio Barbadillo Cazorro.	idem
20	idem	Dionisio Barbadillo Cazorro.	idem
21	idem	Salustiano Sualdea Martinez.	idem
22	idem	Modesto de Roa Rodriguez.	idem
23	idem	Eusebio Sainz Lopez.	idem
24	Tierra.	Demetrio Martinez Monedero.	idem
25	Viña.	Gregorio de Domingo la Horra.	idem
26	idem	Cirilo Andres Abad.	idem
27	idem	Eusebio Sainz Lopez.	idem
28	idem	Jacinto Arranz Aguilar.	idem
29	idem	Victor Reyes Garcia.	idem
30	idem	Tiburcio Sualdea Villa.	idem
31	idem	Amós Esteban de Miguel.	idem
32	idem	Victor Reyes Garcia.	idem
33	idem	Leoncio del Olmo Llorente.	idem
34	idem	Victor Reyes Garcia.	idem
35	idem	Joaquin Gonzalez Plaza.	idem
36	idem	Victor Reyes Garcia.	idem
37	idem	Antolina Cazorro Torre.	idem
38	idem	Francisco Javier Garcia.	idem
39	idem	Eusebio de Domingo Horra.	idem
40	idem	Antolina Cazorro Torre.	idem
41	idem	Vicente de Miguel Roa.	idem
42	idem	Crispulo Arranz Hernando.	idem
43	idem	Celedonio Arroyo Ruiz.	idem
44	idem	Marcelo Gomez Martinez.	idem
45	idem	Santiago Guijarro Sanz.	idem
46	idem	Crispulo Arranz Hernando.	idem
47	idem	Damian San José.	idem
48	idem	Herederos de Lucas Gomez.	idem
49	idem	Maria Gonzalo Sancho.	idem
50	idem	Ulpiano Salvador Moreno.	idem
51	idem	Eusebio Criado.	idem
52	idem	Francisco Gonzalez de Roa.	idem
53	idem	Pablo de Roa San Martin.	idem
54	idem	Faustino Hernando Garcia.	idem
55	idem	Pedro Roman de Blas.	idem
56	idem	Benigno Hernandez Garcia.	idem
57	idem	Máximo Cazorro Fuente.	idem
58	idem	Marcelo Pintado Illana.	idem
59	idem	Maria Gonzalo Sancho.	idem
60	idem	Maria de la Fuente Fuente.	Peñafiel.
61	idem	Marcelo Pintado Illana.	Fuentecen.
62	idem	Eusebio Esteban Gomez.	idem
63	idem	Felix Abad Pico.	idem
64	idem	Gabino Pintado Illana.	idem
65	idem	Máximo Cazorro Torre.	idem
66	idem	Gregorio Garcia Moreno.	idem
67	idem	Celedonio Arroyo Ruiz.	idem
68	idem	Simona Monedero Gomez.	idem
69	idem	Policarpo Bárcena Palomino.	idem
70	idem	Josefa Gomez Martinez.	idem
71	idem	Camila de Domingo Castrillo.	idem
72	idem	Francisco Esteban Cid.	idem
73	Tierra.	Tiburcio Pico Martinez.	idem
74	idem	Juan Fuente Martinez.	idem
75	Viña.	Josefa Gonzalez, viuda de Casas.	idem
76	Tierra.	Ignacio Martinez Gonzalez.	idem
77	Viña.	Manuel Roa Rodriguez.	idem
78	idem	Vicente Catalina Pintado.	idem
79	idem	Eusebio Esteban Gomez.	idem
80	idem	Silvestre Hernando Arias.	idem
81	idem	Josefa Gonzalez viuda de Casas.	idem

82	Viña.	Vicente Catalina Pintado.	Fuentecen.
83	idem	Juan Roa Camarero.	idem
84	Tierra.	Eusebio de Domingo Horra.	idem
85	idem	Ignacio Martinez Gonzalez.	idem
86	idem	Tiburcio Pico Martinez.	idem
87	idem	Salustiano Sualdea Martinez.	idem
88	Viña	Andres Hernando de Roa.	idem
89	Tierra.	Tiburcio Pico Martinez.	idem
90	idem	Sebastian Arranz de Andres.	idem
91	Viña.	Eusebio Esteban Gomez.	idem
92	idem	Francisco Garcia Roa.	idem
93	idem	Sebastian Arranz Andres.	idem
94	idem	Juan de Roa Camarero.	idem
95	idem	Toribio de Roa Madrigal.	idem
96	idem	Serapio Celaya Perez.	idem
97	idem	Ruperto Gomez Fuentecen.	idem
98	idem	Narciso Arranz Cornejo.	idem
99	idem	Anselmo Dominguez Domingo.	idem
100	idem	Ignacio Martinez Gonzalez.	idem
101	idem	Sergio Gomez de Domingo.	idem
102	idem	Eusebio Gomez de la Fuente.	idem
103	Tierra.	Nemesio Pico Martinez.	idem
104	idem	Eusebio de las Heras Sanz.	idem
105	Viña.	Valentin Gomez Abad.	idem
106	idem	Camila de Domingo Castrillo.	idem
107	idem	Buenaventura Domingo.	idem
108	idem	Camila de Domingo Castrillo.	idem
109	idem	Buenaventura Domingo.	idem
110	idem	Pedro Abad Pico.	Castrillo de la Vega.
111	idem	Miguel San Martin Aldea.	Fuentecen.
112	idem	Santiago Rodriguez Roman.	idem
113	idem	Tiburcio Pico Martinez.	idem
114	idem	Nemesio Plaza Fuente.	idem
115	idem	Pedro Arranz de Roa.	idem
116	idem	Mateo Arranz Horra.	idem
117	idem	Antonio Gonzalez Velasco.	idem
118	idem	Martin de Andres Monedero.	idem
119	idem	Felix Palomino Gomez.	idem
120	idem	Simona Monedero Gomez.	idem
121	idem	Juan Monedero Gomez.	idem
122	idem	Modesto de Roa Rodriguez.	idem
123	idem	Ecequiel Pradales Gutierrez.	idem
124	idem	Tiburcio Pico Martinez.	idem
125	idem	Rosenda Pintado Guijarro.	idem
126	idem	Ruperto Catalina Moreno.	idem
127	idem	Lino de Domingo Roa.	idem
128	idem	Ecequiel Pradales Gutierrez.	idem
129	idem	Eusebio Gomez de la Fuente.	idem
130	idem	Juan Monedero Gomez.	idem
131	Pinar.	Demetrio Martinez Monedero.	idem
132	Majuelo.	Mariano Gomez de Bonilla.	Aranda de Duero.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiacion puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 dias, sobre la necesidad de la ocupacion de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 1.º de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Briviesca.

No habiendo concurrido suficiente número de representantes de los pueblos de este partido judicial á la sesion del dia de hoy para la discusion y aprobacion del presupuesto de gastos carcelarios para el año de 1901, les convoco nuevamente á la sesion que habrá de celebrarse el dia 12 del actual, á las once y media de su mañana, en la sala Consistorial de esta ciudad; en la inteligencia que cualquiera que sea el número de los asistentes se tomará acuerdo.

Briviesca 1.º de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Alfredo Medina.

Alcaldia de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad se saca á pública subasta por el periodo de un año, que dará principio el 1.º de Enero de 1901 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, la cobranza del arbitrio denominado del «Majuelo», bajo la tarifa y pliego de

condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

El remate tendrá lugar el dia 9 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Escuela municipal de niños, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien al efecto delegue aquel, asistiendo al acto el Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporacion municipal.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 600 pesetas, debiendo ingresar en la Caja municipal la suma de 30 pesetas como depósito provisional para poder tomar parte en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuacion y á la Instruccion para la contratacion de servicios de 26 de Abril último, á las que acompañarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito que se exige.

Medina de Pomar 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, C. Federico Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, tarifa y pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del arbitrio del «Matadero» de la ciudad de Medina de Pomar para el año de 1901, ofrezco por la subrogación a mi favor de los derechos de recaudación la cantidad de... pesetas (se expresará en letra); y para poder tomar parte en la subasta acompaño el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad se sacan a pública subasta por el periodo de un año, que dará principio el 1.º de Enero del año 1901 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, la cobranza del arbitrio de «Puestos públicos», bajo la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en la Escuela municipal de niños, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo al acto el Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación municipal.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.700 pesetas, debiendo ingresar en la Caja municipal la suma de 185 pesetas como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación y a la Instrucción para la contratación de servicios de 26 de Abril último, a las que acompañarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

Medina de Pomar 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, C. Federico Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, tarifa y pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del arbitrio de «Puestos públicos» de la ciudad de Medina de Pomar para el año 1901, ofrezco por la subrogación a mi favor de los derechos de recaudación la cantidad de... pesetas (se expresará en letra); y para poder tomar parte en la subasta, acompaño el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia de Peñalba de Castro.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado que los artículos de consumo que

se han de expender desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, sean rematados a la venta libre en pública subasta en la casa Consistorial en los días 9 y 19 de Diciembre próximo venidero, a las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Peñalba de Castro 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Alejandro Perez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Eterna para los días 9 y 16, a las once.

El de Villafruela para el día 16, a las once.

El de Mahamud para los días 16 y 23, a las diez, respecto de aceite, jabón, aguardientes y carnes, a la venta exclusiva, y los cereales a la venta libre.

Alcaldia de Villalmanzo.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas, advirtiéndose que este empezará a contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villalmanzo 1.º de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Bonifacio Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torduelas.

Jurisdicción de Lara.

Pampliega.

Villafruela.

Pineda-Trasmonte.

Encio.

Respecto de la rústica y urbana: Santa Cruz de la Salceda.

Alcaldia de Ibeas de Juarros.

Terminada la matrícula industrial, formada en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y art. 62 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan formular las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean pertinentes.

Ibeas de Juarros 30 de Noviem-

bre de 1900.—El Alcalde, Martín Vallejo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria de Valdearados. Salas de los Infantes. Villamiel de la Sierra. Barbadillo del Mercado. Tórtoles.

Alcaldia de Ciruelos de Cervera.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con la dotación anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de familias pobres, transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en forma en esta Alcaldía dentro del término de 20 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ciruelos de Cervera 30 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Víctor Martínez.

Alcaldia de Hontoria de Valdearados.

Se halla vacante la plaza de Veterinario-Inspector de carnes de este distrito, dotada con el haber anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y leña gratuita para el hogar.

El agraciado podrá contratar libremente con los vecinos que tienen ganados, siendo el número y clase de estos: 92 mulares, 3 caballos, 28 asnales y 19 vacunos.

Por este pueblo transita además gran número de arrieros que se dedican al comercio de vinos.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hontoria de Valdearados 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Blas Martínez.

Alcaldia de Pampliega.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de inspector de carnes de esta villa con el haber anual de 100 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes, debidamente justificadas, en esta Alcaldía dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pampliega 29 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ireneo Lafont.

Alcaldia de Arenillas de Riopisuerga.

En poder del vecino de este pueblo Daniel Calderón Gonzalez se encuentra un perro chato, pequeño y de pelo aculebrado.

Quien se crea su dueño puede pasar a recogerle, previo pago de

gastos, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arenillas de Riopisuerga 30 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

Comisaria de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir la Administración de Subsistencias de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 10 del mes de Diciembre, a las doce de su mañana: los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, a cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administración respectiva de nueve a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Burgos 30 de Noviembre de 1900.—Federico Laguna.

Articulos que se adquirirán.

Harina de 1.ª clase.

Cebada.

Paja.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ama de cria.

Se necesita de leche fresca para casa de los padres. En la calle de la Merced, núm. 14, informarán.

Criado para una Granja.

Se necesita uno de buenos antecedentes, casado, que sepa leer y escribir y acostumbrado a andar con mulas.

En Burgos, calle de San Juan, núm. 7, informarán.

Arriendo de lotes de fincas.

Se arriendan varios lotes de fincas, enclavados en término de la Granja de las Mijaradas, distrito municipal de Hurones, a 11 kilómetros de esta ciudad.

Las personas que quieran interesarse pueden avistarse con D. Tomás Olalla Gonzalo, habitante en la calle del Progreso, núm. 25, 4.º, Burgos, quien informará de las condiciones necesarias. 6—8

Venta de un molino.

A voluntad de sus dueños se vende uno harinero de dos paradas, sito en término de Ibeas de Juarros. Para tratar con Frutos Gonzalez, en dicho pueblo. 3—8

El pueblo que necesite y desee un maestro herrero, dará razón Lesmes del Olmo Perez, Melgar de Fernamental. 11—15

A los Veterinarios.

En el Establecimiento de Benito Diez, Vega, 14, encontrarán sus favorecedores un completo surtido de todas clases de herrajes a precios muy económicos.

Cortadillo, de 10, a 2'25 pesetas docena.

Id. de 12, a 2'50 id.

Por peso, a 5'50 id. arroba.

También se compra hierro viejo. 8—10